



Acta General del Pleno Nacional de Registradores Públicos

Modalidad virtual

Fecha: 5/10/2023

Siendo las 16:00 p.m. del día 5 de octubre del año 2023 se da inicio al Pleno Nacional de Registradores Públicos, con la participación presencial de cuarenta (40) Registradores Públicos. A continuación, describimos el tema general, los temas específicos, y las propuestas desarrolladas en los grupos de trabajo y en la plenaria de dicho taller, y que son los siguientes:

El tema general del Pleno Nacional de Registradores Públicos está referido al "Proyecto de Reglamento de Inscripciones del Registro de Mandatos y Poderes (RIMP)". A continuación, los temas específicos que se trataron en los grupos de trabajo y en la plenaria de la actividad.

Temas: Principio de especialidad (artículo 8)
Oficina registral competente (artículo 9)
Actos inscribibles (artículo 14, incisos "d" y "h")

Comentarista: Dr. Iván Haro Bocanegra

Temas: Organización de la partida registral (artículo 16, inciso "a")
Inscripción de Poder Irrevocable (artículo 23)
Título sobre la revocatoria de poder (artículo 24)

Comentarista: Dr. Esbén Luna Escalante

Temas: Título que da mérito a la inscripción de la renuncia del poder (artículo 30)
Acreditación de la representación (artículo 33)

Comentarista: Lady Grández Del Águila

Temas: Comunicación del abogado certificador (artículo 46)
Primera disposición complementaria final (Acceso a la base de datos del RENIEC)

Comentarista: Luz Mery Mullisaca Ramos

Los temas, las propuestas debatidas por los grupos de trabajo, así como también las propuestas debatidas por el plenario son los siguientes:

I. PRIMER TEMA: PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD (ARTÍCULO 8)

Descripción:

El artículo 8 del mencionado proyecto de reglamento precisa lo siguiente:

El Registro de Mandatos y Poderes se rigen por el sistema de folio personal, en función al acto inscribible. Se abre una sola partida por el acto a inscribirse según su naturaleza y la identificación del poderdante, en la que se extenderá ulteriormente la modificación, limitación, cancelación, entre otras situaciones jurídicas respecto del acto inscrito.



Propuestas planteadas por el grupo de trabajo N° 1:

Primera Propuesta (en mayoría):

Eliminar el texto referido al “folio personal” y dejarlo en función al acto inscribible conforme se redacta a continuación:

El Registro de Mandatos y Poderes se rigen por el sistema de folio causal, en función al acto inscribible. Se abre una sola partida por el acto a inscribirse según su naturaleza, en la que se extenderá ulteriormente la modificación, limitación, cancelación, entre otras situaciones jurídicas respecto del acto inscrito.

Segunda Propuesta (en minoría):

Aceptar la redacción del texto del artículo 8° indicado en el proyecto del Reglamento de Registro de Mandatos y Poderes.

El sustento de las propuestas es la siguiente:

La inscripción debe ser en base al acto que se desea inscribir ya que en ella pueden existir varios poderdantes por lo que, su naturaleza no se adecua al texto del artículo 8 propuesto.

Propuestas o sugerencias debatidas en el plenario sobre el “primer tema”:

Primera Propuesta:

Eliminar el texto referido al “folio personal” y dejarlo en función al acto inscribible conforme se redacta a continuación:

El Registro de Mandatos y Poderes se rigen por el sistema de folio causal, en función al acto inscribible. Se abre una sola partida por el acto a inscribirse según su naturaleza, en la que se extenderá ulteriormente la modificación, limitación, cancelación, entre otras situaciones jurídicas respecto del acto inscrito.

Resultado de la votación:

| Primera propuesta | |
|-------------------|----|
| A favor | 26 |
| En contra | 9 |
| Abstención | 0 |
| Desaprobada | |

Se deja constancia que la segunda propuesta en minoría planteada en el grupo de trabajo fue desaprobada en el plenario

II. SEGUNDO TEMA: OFICINA REGISTRAL COMPETENTE (ARTÍCULO 9)

Descripción:

El artículo 9 del mencionado proyecto de reglamento precisa lo siguiente:



Las inscripciones en el Registro de Mandatos y Poderes se efectúan en la Oficina Registral indicada por el administrado en la solicitud de inscripción/ rogatoria del título, salvo lo señalado expresamente en el título material.

Implementado el Índice Nacional de Mandatos y Poderes, no será exigible efectuar inscripciones adicionales de los mismos actos en otras Oficinas Registrales.

Propuestas planteadas por el grupo de trabajo N° 1:

Primera Propuesta:

Cambiar la redacción del texto del artículo 9° indicado en el proyecto del Reglamento de Registro de Mandatos y Poderes, conforme al siguiente detalle:

Las inscripciones en el Registro de Mandatos y Poderes se efectúan en la Oficina Registral indicada por el administrado en la solicitud de inscripción, salvo lo señalado expresamente en el título material.

Implementado el Índice Nacional de Mandatos y Poderes, no será exigible efectuar inscripciones adicionales de los mismos actos en otras Oficinas Registrales.

El sustento de la propuesta es la siguiente:

En este punto, la expresión de la voluntad del usuario en el formato es válida, en tanto que no se precise lo contrario en el título material.

Asimismo, se sugiere lo siguiente:

- Generar alertas informáticas para la búsqueda en base a alertas con datos precisos, ello cuando se implemente el índice nacional.
- Generar nuevos campos para índices registrales (ejemplo como SARP)

Propuestas o sugerencias debatidas en el plenario sobre el “segundo tema”:

Primera Propuesta:

Cambiar la redacción del texto del artículo 9° indicado en el proyecto del Reglamento de Registro de Mandatos y Poderes, conforme al siguiente detalle:

Las inscripciones en el Registro de Mandatos y Poderes se efectúan en la Oficina Registral indicada por el administrado en la solicitud de inscripción, salvo lo señalado expresamente en el título material.

Implementado el Índice Nacional de Mandatos y Poderes, no será exigible efectuar inscripciones adicionales de los mismos actos en otras Oficinas Registrales.

Resultado de la votación:

| Propuesta 1 | |
|-------------|----|
| A favor | 29 |
| En contra | 6 |
| Abstención | 0 |
| Aprobada | |



III. TERCER TEMA: ACTOS INSCRIBIBLES (ARTÍCULO 14, INCISOS “D” Y “H”)

Descripción:

El artículo 14 del mencionado proyecto de reglamento precisa lo siguiente:

Son actos inscribibles en el Registro de Mandatos y Poderes:

- a) El otorgamiento de poder
- b) El contrato de mandato.
- c) La ampliación o aclaración del poder o del contrato de mandato.
- d) La delegación o sustitución del poder y su reasunción o la ratificación.
- e) Revocatoria del poder, de la delegación o de la sustitución.
- f) Renuncia del poder, de la delegación o de la sustitución.
- g) La extinción del poder o mandato.
- b) Los poderes que forman parte de la designación de apoyo.
- h) Los demás establecidos por disposición legal.

Propuestas planteadas por el grupo de trabajo N° 1:

Primera Propuesta

Cambiar la redacción del texto del del literal d) y H) del artículo 14°, indicado en el proyecto del Reglamento de Registro de Mandatos y Poderes, conforme al siguiente detalle:

- *En cuanto al inciso d) cambiar la redacción conforme al siguiente texto:*

d) La delegación o sustitución del poder y su reasunción o la ratificación de la delegación.

- *En cuanto al inciso h) debe suprimirse, porque deben inscribirse en el Registro Personal.*

El sustento de la propuesta es la siguiente:

Los poderes de los apoyos deben inscribirse en el registro personal conforme a su naturaleza.

Propuestas sobre el “Tercer Tema” debatidas en el pleno:

Primera Propuesta

Cambiar la redacción del texto del del literal d) y H) del artículo 14°, indicado en el proyecto del Reglamento de Registro de Mandatos y Poderes, conforme al siguiente detalle:

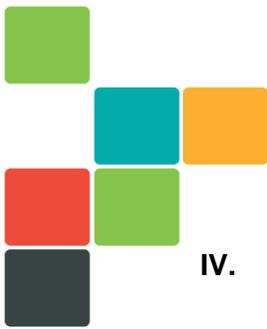
- *En cuanto al inciso d) cambiar la redacción conforme al siguiente texto:*

d) La delegación o sustitución del poder y su reasunción o la ratificación de la delegación.

- *En cuanto al inciso h) debe suprimirse, porque deben inscribirse en el Registro Personal.*

Resultado de la votación:

| Primera propuesta | |
|-------------------|----|
| A favor | 24 |
| En contra | 7 |
| Abstención | 1 |
| Desaprobado | |



IV. CUARTO TEMA: ORGANIZACIÓN DE LA PARTIDA REGISTRAL (ARTÍCULO 16, INCISO “A”)

Descripción:

El artículo 16 del mencionado proyecto de reglamento precisa lo siguiente:

Artículo 16.- Organización de la partida registral:

En el Registro de Mandatos y Poderes las inscripciones se extienden, según su naturaleza, en los siguientes rubros que integran la partida registral:

- a) Inscripción de “otorgamiento” de Poder o Mandato.
- b) Modificaciones, ampliaciones.
- c) Sustituciones, delegaciones.
- d) Revocaciones, extinciones, renunciaciones, cancelaciones.

Propuestas planteadas por el grupo de trabajo N° 2:

Primera Propuesta

El texto debe contener: Inscripción de otorgamiento (suprimir las palabras poder y mandato)

Propuestas sobre el “cuarto tema” debatidas en el pleno:

Primera Propuesta

El texto debe contener: Inscripción de otorgamiento (suprimir las palabras poder y mandato)

Resultado de la votación:

| Primera propuesta | |
|-------------------|----|
| A FAVOR | 27 |
| EN CONTRA | 4 |
| ABSTENCIÓN | 1 |
| Aprobado | |

V. QUINTO TEMA: INSCRIPCIÓN DE PODER IRREVOCABLE (ARTÍCULO 23)

Descripción:

El artículo 23 del mencionado proyecto de reglamento precisa lo siguiente:

Artículo 23.- Inscripción de Poder Irrevocable

Para la inscripción de un poder con la calidad de irrevocable, el poderdante debe señalar expresamente que se otorga con tal calidad y que se presenta alguno de los supuestos del artículo 153 del Código Civil. Si falta alguna de estas dos condiciones, el poder se inscribe sin la calidad de irrevocable.

El plazo señalado en el artículo 153 del Código Civil está referido a la cláusula de irrevocabilidad y no a la representación, por lo que el poder continuará vigente sin la calidad de irrevocable, una vez transcurrido el plazo.



Asimismo, procede la inscripción de la renovación del poder irrevocable otorgado con una validez de un año o un plazo menor, a condición que se realice oportunamente.

No procede inscribir la revocación de un poder otorgado con cláusula de irrevocabilidad antes del cumplimiento de dicho plazo.

Propuestas planteadas por el grupo de trabajo N° 2:

Primera Propuesta:

- Reemplazar el texto “a condición que se realice oportunamente” por: “Cuando la misma sea otorgada durante la vigencia del poder”.
- Establecer la posibilidad que el poder irrevocable pueda ser otorgado por el poderdante, apoderado o el interesado, según corresponda.

Propuestas sobre el “quinto tema” debatidas en el pleno:

Primera Propuesta

- Reemplazar el texto “a condición que se realice oportunamente” por: “Cuando la misma sea otorgada durante la vigencia del poder”.
- Establecer la posibilidad que el poder irrevocable pueda ser otorgado por el poderdante, apoderado o el interesado, según corresponda.

Resultado de la votación:

| Primera propuesta | |
|-------------------|----|
| A FAVOR | 26 |
| EN CONTRA | 8 |
| ABSTENCIÓN | 1 |
| Aprobado | |

VI. SEXTO TEMA: TÍTULO SOBRE LA REVOCATORIA DE PODER (ARTÍCULO 24)

Descripción:

El artículo 24 del mencionado proyecto de reglamento precisa lo siguiente:

Artículo 24.- Título sobre la revocatoria de poder

La inscripción de la revocatoria del poder, del mandato con representación, de la delegación o sustitución se extiende en mérito del parte notarial de escritura pública en el que expresamente se indique la voluntad de la persona facultada para la revocación.

Las modificaciones sobre actos de apoderamiento que conlleven a la modificación del poderdante, mandante, sustituto o delegante no dan mérito a la inscripción de la revocatoria, la que debe ser expresa.

Asimismo, para la inscripción de la revocatoria no se requiere la previa inscripción del acto primigenio de apoderamiento, debiendo adjuntar la copia certificada del poder que se revoca para ser archivada en el título, de conformidad con el artículo 152 del Código Civil.



Propuestas planteadas por el grupo de trabajo N° 2:

Primera Propuesta:

- Que este reglamento aproveche la oportunidad para regular el tema de la revocación tácita.
- Excluir la frase de conformidad con el artículo 152° del Código Civil
- Adicional a la copia certificada considerar la presentación del testimonio de otorgamiento de poder para la revocación del poder no inscrito

Segunda propuesta:

Que este reglamento aproveche la oportunidad para regular el contenido del asiento de inscripción.

Propuestas sobre el “sexto tema” debatidas en el pleno:

Primera Propuesta

- Que este reglamento aproveche la oportunidad para regular el tema de la revocación tácita.
- Excluir la frase de conformidad con el artículo 152° del Código Civil
- Adicional a la copia certificada considerar la presentación del testimonio de otorgamiento de poder para la revocación del poder no inscrito

Resultado de la votación:

| Primera propuesta | |
|-------------------|----|
| A FAVOR | 26 |
| EN CONTRA | 5 |
| ABSTENCIÓN | 2 |
| Desaprobado | |

Segunda propuesta:

Que este reglamento aproveche la oportunidad para regular el contenido del asiento de inscripción.

Resultado de la votación:

| Tercera propuesta | |
|-------------------|----|
| A FAVOR | 30 |
| EN CONTRA | 2 |
| ABSTENCIÓN | 1 |
| Aprobado | |



VII. SÉPTIMO TEMA: TÍTULO QUE DA MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN DE LA RENUNCIA DEL PODER (ARTÍCULO 30)

Descripción:

El artículo 30 del mencionado proyecto de reglamento precisa lo siguiente:

Artículo 30.- Título que da mérito a la inscripción de la renuncia del poder:

La inscripción de la renuncia del poder se extiende en mérito del parte notarial en el que se adjunte o inserte la carta notarial u otra comunicación indubitable remitida por el apoderado al poderdante formulando la renuncia respectiva. Asimismo, dicha comunicación debe evidenciar el transcurso del plazo de treinta (30) días más el término de la distancia, sin haberse efectuado el reemplazo a que se refiere el artículo 154 del Código Civil.

Propuestas planteadas por el grupo de trabajo N° 3:

Primera Propuesta

En los casos de inscripción de renuncia del poder se extiende en mérito al parte notarial de la escritura pública o de la solicitud con firma certificada del apoderado, insertando o adjuntando la carta notarial u otra comunicación indubitable remitida por el apoderado al poderdante, formulando la renuncia respectiva, en el que conste la firma de la recepción del poderdante. Asimismo, dicha comunicación debe evidenciar el transcurso del plazo de treinta (30) días más el término de la distancia, sin haberse efectuado el reemplazo a que se refiere el artículo 154 del Código Civil.

Se deja constancia que la primera propuesta fue aprobada por mayoría.

Segunda propuesta:

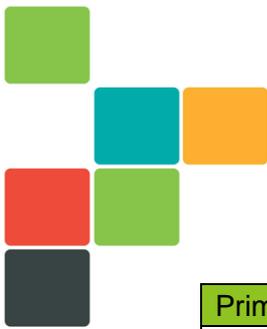
En los casos de inscripción de renuncia del poder se extiende en mérito al parte notarial de la escritura pública, insertando o adjuntando la carta notarial u otra comunicación indubitable remitida por el apoderado al poderdante, formulando la renuncia respectiva, en el que conste la firma de la recepción del poderdante. Asimismo, dicha comunicación debe evidenciar el transcurso del plazo de treinta (30) días más el término de la distancia, sin haberse efectuado el reemplazo a que se refiere el artículo 154 del Código Civil.

Se deja constancia que esta propuesta es en minoría.

Propuestas sobre el “séptimo tema” debatidas en el pleno:

Primera Propuesta

En los casos de inscripción de renuncia del poder se extiende en mérito al parte notarial de la escritura pública o de la solicitud con firma certificada del apoderado, insertando o adjuntando la carta notarial u otra comunicación indubitable remitida por el apoderado al poderdante, formulando la renuncia respectiva, en el que conste la firma de la recepción del poderdante. Asimismo, dicha comunicación debe evidenciar el transcurso del plazo de treinta (30) días más el término de la distancia, sin haberse efectuado el reemplazo a que se refiere el artículo 154 del Código Civil.



| Primera propuesta | |
|-------------------|----|
| A FAVOR | 23 |
| EN CONTRA | 11 |
| ABSTENCIÓN | 1 |
| Aprobado | |

La segunda propuesta fue desaprobada por mayoría en la plenaria.

VIII. OCTAVO TEMA: ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN (ARTÍCULO 33)

Descripción:

El artículo 33 del mencionado proyecto de reglamento precisa lo siguiente:

Artículo 33.- Acreditación de la representación

El registrador no exige la inscripción del poder para la calificación de actos celebrados por representantes de personas naturales, bastando que se inserte o adjunte el parte notarial de escritura pública, donde conste el otorgamiento de poder vinculado al título en calificación. Sin perjuicio de realizar la búsqueda en la consulta registral a efectos de verificar que la revocatoria de dicho poder no obra inscrita.

Propuestas planteadas por el grupo de trabajo N° 3:

Primera Propuesta

El registrador no exige la inscripción del poder para la calificación de actos celebrados por representantes de personas naturales, bastando que se inserte o adjunte el parte notarial de la escritura pública, donde conste el otorgamiento de poder vinculado al título en calificación, el cual será materia de calificación. Sin perjuicio de realizar la búsqueda en la consulta registral a efectos de verificar que la revocatoria de dicho poder no obra inscrita.

Propuestas sobre el “octavo tema” debatidas en el pleno:

Primera Propuesta

El registrador no exige la inscripción del poder para la calificación de actos celebrados por representantes de personas naturales, bastando que se inserte o adjunte el parte notarial de la escritura pública, donde conste el otorgamiento de poder vinculado al título en calificación, el cual será materia de calificación. Sin perjuicio de realizar la búsqueda en la consulta registral a efectos de verificar que la revocatoria de dicho poder no obra inscrita.

| Primera propuesta | |
|-------------------|----|
| A FAVOR | 30 |
| EN CONTRA | 2 |
| ABSTENCIÓN | 2 |
| Aprobado | |



IX. NOVENO TEMA: COMUNICACIÓN DEL ABOGADO CERTIFICADOR (ARTÍCULO 46)

Descripción:

El artículo 46 del mencionado proyecto de reglamento precisa lo siguiente:

Artículo 46.- Comunicación del abogado certificador

El abogado certificador que atiende la solicitud del certificado de vigencia de poder en el Registro de Mandatos y Poderes, verifica si, respecto de la persona cuya vigencia se solicita, consta alguna inscripción en el Registro de Testamentos y de Sucesiones Intestadas; de ser así, lo comunica al Jefe de Unidad Registral, Coordinador o Responsable de la Oficina, en los términos señalados en el numeral 38.2 que antecede, independientemente del sentido de la decisión respecto a la solicitud de publicidad a su cargo.

Adicionalmente, debe acceder al Índice Nacional de “Revocatorias” para verificar la inexistencia de una revocatoria expresa, específica o general. De existir revocatoria inscrita se deniega el pedido de expedición del certificado de vigencia del poder, del mandato con representación, de la delegación o sustitución, según corresponda y se comunica al Jefe de la Unidad Registral, Coordinador o Responsable de la Oficina para que se disponga la extinción del poder en mérito a dicha inscripción.

Propuestas planteadas por el grupo de trabajo N° 4:

Primera Propuesta

Con respecto al primer párrafo del artículo 46, se incorpore adicionalmente, la obligación por parte del Certificador, de realizar las búsquedas pertinentes, en la base de RENIEC.

Propuestas sobre el “noveno tema” debatidas en el pleno:

Primera Propuesta

Con respecto al primer párrafo del artículo 46, se incorpore adicionalmente, la obligación por parte del Certificador, de realizar las búsquedas pertinentes, en la base de RENIEC.

| Primera propuesta | |
|-------------------|----|
| A FAVOR | 25 |
| EN CONTRA | 8 |
| ABSTENCIÓN | 1 |
| Desaprobado | |

X. DÉCIMO TEMA: PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL (ACCESO A LA BASE DE DATOS DEL RENIEC)

Descripción:

La primera disposición complementaria y final del mencionado proyecto de reglamento precisa lo siguiente:



PRIMERA: Acceso a la base de datos del RENIEC

El registrador accede a la base de datos del RENIEC para publicitar en el asiento y en el índice respectivo, el documento oficial de identidad del interviniente en el acto inscribible, cuando dicha información no se advierta en el título material/instrumento objeto de calificación.

En caso de intervinientes extranjeros o de verificarse un supuesto de igualdad de nombres a través de la búsqueda del sistema del RENIEC, el registrador solicita reproducción certificada por notario del documento de identidad correspondiente.

Propuestas planteadas por el grupo de trabajo N° 3:

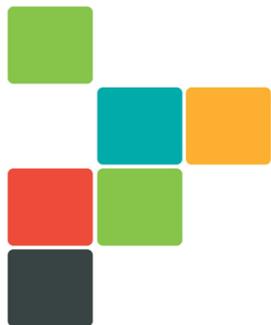
Primera Propuesta:

Con respecto a la primera disposición complementaria final (acceso a la base de datos del RENIEC) proponemos que la excepción sólo sea en el caso de los datos del apoderado, más no así del poderdante.

Esta propuesta fue desaprobada en la plenaria.

Siendo las 20:00 pm del 5 de octubre del año 2023, se da por concluido el presente Pleno Nacional de Registradores Públicos, suscribiendo la presente acta en señal de conformidad, los participantes siguientes:

| Nº | NOMBRES | APELLIDOS |
|----|----------------------|-------------------|
| 1 | Leonel Edgardo | Alvarado Pintado |
| 2 | Erika Del Carmen | García Apaza |
| 3 | Juan Carlos | Zapata More |
| 4 | Jessica Inés | Diaz Delgado |
| 5 | Inés | Huarcaya Rentería |
| 6 | Ana Rocío | Monsalve Ynga |
| 7 | John Edwards | Lecca Bernilla |
| 8 | Mónica Del Pilar | Ramírez Arévalo |
| 9 | Sandra Elizabeth | Tapayuri Olivera |
| 10 | Teresa Mariel | Vásquez Gil |
| 11 | Larry Burner | Guevara Lanto |
| 12 | Eberardo José Carlos | Meneses Reyes |
| 13 | Zelmira | Blas Tapia |
| 14 | Milcher | Zanca Falcon |
| 15 | Víctor Augusto | Castro Holguín |
| 16 | Sonia Feliciano | Mendoza Limas |
| 17 | Lisseth Yohana | Pinedo Zavaleta |
| 18 | Katty Judith | Reyes Suarez |
| 19 | Katherine Isolina | Ríos Rodríguez |
| 20 | Liliana | Bernuy Guerrero |
| 21 | Miriam Felicita | Lagos Huere |



| | | |
|----|------------------------|----------------------|
| 22 | Milagritos Elva Aurora | Lúcar Villar |
| 23 | Esbén | Luna Escalante |
| 24 | Victor Raul | Suarez Vargas |
| 25 | Euler Ernesto | Carrillo Cruz |
| 26 | Johan Frantz | Holgado Tejada |
| 27 | Ángel | Núñez Ramírez |
| 28 | Lidia Silvia | Calloquispe Merma |
| 29 | Karina Mónica | Castilla Kross |
| 30 | Yaskara Patricia | Ferrari Ruiz |
| 31 | Sergio Rene | Cerna Obregón |
| 32 | Fanny | Tintaya Feria |
| 33 | Regina Maritza Beatriz | Torres López |
| 34 | Roberto Carlos | Zeballos Valdivia |
| 35 | Marilú Dalila | Berrios Portocarrero |
| 36 | Luz Mery | Mullisaca Ramos |
| 37 | Daisy Julia | Pereira Holanda |
| 38 | Lady Linda | Grández Del Águila |
| 39 | Luisa Carolina | Ricse Urbina |
| 40 | Antonia Cervandina | Salas Chávez |
| 41 | Agripina Aurora | Valencia Manrique |